

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA

**1682** *LEY 16/1993, de 17 de diciembre, por la que se modifica el artículo 33.1 de la Ley 7/1993, de 4 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993, ampliando a 3.400.000.000 de pesetas el límite global de riesgo de los avales otorgados por la Diputación General.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

### PREAMBULO

El sector industrial es básico para garantizar el progreso y el bienestar de un país. El Gobierno de Aragón, consciente de la actual coyuntura económica general y, en concreto, del insuficiente desarrollo industrial de Aragón, y en sintonía con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, considera necesario abordar la elaboración de un programa que permita coordinar esfuerzos a fin de impulsar el crecimiento económico e industrial de la Comunidad Autónoma, superar dificultades e incrementar la generación de empleo. Para ello, en abril de 1993, suscribieron el Acuerdo para el Progreso Industrial de Aragón (APIA).

Uno de los problemas fundamentales de las empresas es la dificultad que tienen para acceder a un adecuado sistema de financiación y, por ello, de encontrar las garantías necesarias que ofrecer a las entidades financieras. En este contexto, el Acuerdo para el Progreso Industrial de Aragón contempla la concesión de avales como ayuda financiera de capital importancia en orden a permitir a las empresas acceder al mercado de capitales y, por ello, facilitar el logro de actuaciones, como el apoyo a la inversión, la reestructuración o apoyo en situaciones coyunturales de crisis, con el fin de crear un sector industrial adecuado, fuerte y competitivo.

Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993, en su artículo 33.1, establecen que la prestación de avales no podrá superar el límite de riesgo total de 2.900.000.000 de pesetas. Se considera necesario, no obstante ampliar dicho límite en 500.000.000 de pesetas, con objeto de potenciar la concesión de avales como eficaz instrumento financiero para atender las necesidades de las empresas con dificultades concretas de tesorería.

*Artículo único.*—Modificación del artículo 33.1 de la Ley 7/1993, de 4 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993.

La Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá prestar aval a empresas aragonesas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de tres mil cuatrocientos millones de pesetas, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

*Primera.*—Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

*Segunda.*—Queda derogado expresamente el artículo 33.1 de la Ley 7/1993, de 4 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993.

### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Habilitación de desarrollo reglamentario.

Se autoriza a la Diputación General a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

*Segunda.*—Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

El Presidente de la Diputación General  
de Aragón,  
JOSE MARCÓ BERGES

### DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1683** *DECRETO 218/1993, de 16 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica el Decreto 45/1993, de 19 de mayo, por el que se regula el Plan de Formación de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El Decreto 45/93, regula los programas de actuación relativos a las acciones de formación profesional ocupacional de la Comunidad Autónoma de Aragón, con objeto de incentivar la formación y reciclaje profesional de los recursos humanos aragoneses.

Dentro del articulado de esta normativa se fija el 31 de diciembre de 1993 como fecha límite de finalización de todos los cursos desarrollados en este ejercicio.

Como consecuencia de la existencia de remanentes presupuestarios procedentes del Fondo Social Europeo en lo relativo a la ejecución de los Marcos Comunitarios de Apoyo de los objetivos 2, 3, 4 y 5 b, así como de las Iniciativas Comunitarias, en donde la Comunidad Autónoma de Aragón participa en la realización de acciones de formación ocupacional, se cree conveniente en aras de una mayor eficacia, la continuidad de todos los programas de actuación contenidos en el Decreto anteriormente citado.

Por otro lado, el Acuerdo para el Progreso Industrial de Aragón dispuso la constitución de un órgano de carácter deliberativo, el Consejo Aragonés para la coordinación de la Formación Profesional, el cual en sesión de trabajo propuso mantener las líneas de actuación vigentes en el actual ámbito formativo.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1993,

### DISPONGO:

*Artículo 1.*—Se acuerda mantener la vigencia del Decreto 45/93, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueban los programas de actuación incluidos en el Plan de Formación de la Comunidad Autónoma de Aragón, hasta que no se proceda a la aprobación de una nueva disposición normativa.

*Artículo 2.*—Se establece una prórroga de ejecución de las acciones formativas hasta el 31 de diciembre de 1994, por lo que queda modificado el artículo 4.2.

*Artículo 3.*—El plazo de solicitud, que modifica el artículo 8.1, para los cursos cuyo desarrollo se producirá a lo largo de 1994, será desde el 15 de enero hasta el 15 de febrero de 1994.